Nota DNC N° 2929 /2024

Asunción, 25 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	437028
Expediente	303794
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	1. CONTRATACION DIRECTA N° 83/23, CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, PARA COLEGIO CENTRO DE CAPACITACIÓN TECNICA DE LUQUE (AD REFERENDUM)
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. De conformidad a lo establecido en el art. 7° de la Res. DNCP 1807/22; se solicita a la contratante remitir la notificación realizada a la contratista respecto a la prorroga otorgada.
2. Se observa que, en el Dictamen técnico y legal remitido, no se ha establecido el fundamento legal correspondiente a la Res. DNCP 1807/22, se solicita a la contratante tener en cuenta dicha normativa en futuros procesos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez